

ICMEE

I Congreso Militares Españoles

DOCUMENTO FINAL APROBADO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2.011

Organizado por:



Miembro de:



A modo de introducción,

El presente documento es el resultado de las comunicaciones, escritos y correos recibidos en torno al Documento inicial para el debate, titulado **“TEMAS PROPUESTAS I CONGRESO NACIONAL DE MILITARES”**.

En base a todo lo anterior, se redactó la **“PONENCIA MARCO PARA EL DEBATE”**, que tras ser sometida a debate en la sesión del Congreso celebrada el día 22 de octubre de 2.011., fue aprobada en el curso del acto presencial que se celebró el día 22 de octubre de 2011.

Este **“DOCUMENTO FINAL”** es el aprobado por el **I CONGRESO DE MILITARES ESPAÑOLES** al que se ha incorporado la **“DECLARACIÓN DE LOS CONGRESISTAS SOBRE EL COMUNICADO DE LA BANDA TERRORISTA ETA”**.

ÍNDICE:

- EJE 1** .- HÁCIA UN MODELO AVANZADO Y EFICIENTE DE ENSEÑANZA Y UN NUEVO MODELO DE PROMOCIÓN PROFESIONAL.
- EJE 2** .- LA ATENCIÓN A NUESTROS VETERANOS Y AL PERSONAL CON LIMITACIÓN PSICOFÍSICA ES UN DERECHO PARA ELLOS Y UNA OBLIGACIÓN PARA TODOS.
- EJE 3** .- RETRIBUCIONES EN LAS FUERZAS ARMADAS
- EJE 4** .- ACOMODACION DEL TRABAJO EN LAS UNIDADES A LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y UNIDAD Y AL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS DE UNIFORME.
- EJE 5** .- UN SISTEMA DE ASCENSOS JUSTO BASADO EN EVALUACIONES OBJETIVAS ACORDES A LOS MÉRITOS Y CAPACIDADES REALES Y QUE ATIENDA A LAS VICISITUDES PERSONALES.
- EJE 6** .- HACIA UN NUEVO HORIZONTE DE ATENCIÓN SOCIAL Y DE APOYO A LA SINGULAR SITUACIÓN DE LOS MILITARES Y SUS FAMILIAS.
- EJE 7** .- LAS CONSECUENCIAS DE UN NUEVO ESCENARIO DE CIUDADANÍA.
- EJE 8** .- CUERPOS COMUNES.



ICongreso Militares Españoles 

Organizado por:



EJE 1

HÁCIA UN MODELO AVANZADO Y EFICIENTE DE DE ENSEÑANZA Y UN NUEVO MODELO DE PROMOCIÓN PROFESIONAL

1.- ANTECEDENTES

A partir de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal profesional, **la enseñanza**, dentro de la profesión militar, se configura como un **sistema unitario** que garantiza la continuidad del proceso educativo, **integrado en el sistema educativo general**, y servido, en su parte fundamental, por la estructura docente del ministerio de defensa.

En principio como ventajas de esa integración se podrían considerar la progresividad entre los estudios cursados en uno u otro sistema, la complementariedad de los mismos, la **equivalencia de titulaciones** y la necesaria colaboración entre el Ministerio de Defensa e instituciones del sistema educativo general.

La enseñanza se estructura en tres estadios o niveles académicos: **enseñanza militar de formación, enseñanza militar de perfeccionamiento y altos estudios militares** y, dentro de la enseñanza militar de formación, se establecen **tres niveles o grados: básico, medio y superior**, así como **las equivalencias** entre la formación alcanzada en el ámbito militar, según la escala a la que se accede, y la obtenida con la correspondiente titulación en el ámbito civil.

Estas **equivalencias** son la de técnico especialista de formación profesional con la **enseñanza militar de grado básico** que faculta para la incorporación a las escalas básicas; de diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico para la **enseñanza militar de grado medio** que faculta para la incorporación a las escalas medias y de licenciado, arquitecto o ingeniero para la **enseñanza militar de grado superior** que faculta para la incorporación a las escalas superiores. En el desarrollo de la Ley se establecieron las correspondientes directrices y los planes de estudios de acuerdo con la reforma planteada.

En relación con **el acceso a la profesión militar** también se producen importantes cambios, de forma que el ingreso en los centros docentes militares de formación se regula de forma análoga al acceso a puestos de la función civil con **la aplicación de los mismos procedimientos de selección** (convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición) en los que se debe garantizar los mismos principios constitucionales que deben

Organizado por:

imperar en la selección de los funcionarios, **igualdad, mérito, capacidad y publicidad.**

Se establecen unos **requisitos generales de ingreso** (nacionalidad española, no estar privado de los derechos civiles, etc.) y **particulares** relacionados con los niveles de titulación exigidos, los límites de edad, número máximo de convocatorias y **resto de condiciones que se establezcan reglamentariamente.**

De acuerdo con la reforma planteada **se exigirán los mismos niveles de estudios que en el sistema educativo general** para acceder a los centros en los que se obtienen las titulaciones equivalentes a cada uno de los grados y para el ingreso en determinados cuerpos, de intendencia y de ingenieros de los Ejércitos, y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, **se exigirán los títulos del sistema educativo general que reglamentariamente se determinen.** También se permitirá el **acceso directo** a las academias militares, en **el cupo** de plazas correspondientes a cada escala que, en su caso, determine el gobierno, **si se poseen las titulaciones equivalentes a los diferentes grados de la enseñanza militar de formación.**

La Ley define la **promoción interna** como el acceso desde las escalas básicas a las medias y de las escalas medias a las superiores y la de militares de empleo a las escalas de militares de carrera, y establece que **reglamentariamente se determinaran los empleos desde los que se puede acceder a una escala superior por promoción interna, los límites de edad, los procedimientos de selección y los títulos exigidos.**

Es en el **Real Decreto 561/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo,** en el que se definen y establecen, de acuerdo con la Ley, los sistemas de selección para el ingreso, la promoción interna, las convocatorias y provisión anual de plazas, condiciones generales y particulares para el ingreso según las diferentes formas de acceso (directo, promoción interna, con titulación equivalente) y las pruebas a realizar.

Determinadas disposiciones legales posteriores como la Ley Orgánica 13/1991, del servicio militar, la Ley 30/1992 de régimen jurídico de administraciones públicas y procedimiento administrativo común, y la Ley de 14/1993 de plantillas de las Fuerzas Armadas, que **crea las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros** y establece un nuevo procedimiento de acceso a determinadas escalas, introdujeron nuevos preceptos y elementos en relación con el acceso a la enseñanza militar que se deberían tener en cuenta en una nueva regulación reglamentaria.

En el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y Organizado por:

Guardia Civil, se definen nuevamente las formas de ingreso (directo, por promoción interna y para cambio de cuerpo), los sistemas selectivos, convocatorias, órganos de selección, condiciones generales y particulares para las diferentes formas de ingreso que deben reunir los aspirantes y las pruebas a realizar.

Indicar aquí, en relación con la enseñanza, que hasta el año 1996 la Dirección General de Enseñanza realizó un gran esfuerzo para materializar y desarrollar la Ley 17/1989 pero su esfuerzo se centró en la enseñanza de formación y su homologación con los estudios universitarios. **La enseñanza de perfeccionamiento y los estudios superiores permanecieron prácticamente igual.**

En este sentido no fue hasta el año 2002 cuando se publicaron **las primeras normas sobre la enseñanza de perfeccionamiento** (Orden 37/2002, de 7 marzo, sobre normas generales de la enseñanza de perfeccionamiento), dividiendo ésta en cursos capacitación, de especialización e informativos (estos últimos, cuando la carga lectiva era igual o superior a diez créditos debían contar con un plan de estudios- única mención a los créditos en esta norma). El resultado ha sido la indefinición de estos estudios, una gran dispersión y ninguna coordinación en y entre las titulaciones otorgadas por cada Ejército, **inexistencia de una norma común que regulase los cursos por cada ejército**, los títulos obtenidos son de lo más variado, multitud de cursos de perfeccionamiento profesional, etc.

7

En la **Ley 17/1999, de 18 de mayo, de régimen del personal de las Fuerzas Armadas**, se define el sistema de enseñanza militar y las formas de acceso al mismo sin significativas modificaciones en relación con la reforma llevada a cabo por la anterior Ley.

Destacar que en la misma se redefinen los Cuerpos y Escalas de los militares de carrera ahora como **Escala Superior de Oficiales, Escala de Oficiales (denominada anteriormente escala media) y Escala de Suboficiales (denominada anteriormente escala básica).**

Uno de los objetivos que pretende la nueva Ley es conseguir **la permeabilidad entre Escalas potenciando la promoción interna y el cambio de Cuerpo** dentro del mismo Ejército.

En relación con el **ingreso en centros de formación** se mantiene la exigencia general de los mismos niveles de estudios que los requeridos en el sistema educativo general.

También que se podrá ingresar en las Academias militares, en el cupo de plazas correspondientes a las Escalas Superiores de Oficiales y a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina que, en su caso, determine el Gobierno, **si se poseen las titulaciones del sistema educativo general que reglamentariamente se establezcan y sean**
Organizado por:

equivalentes a los diferentes grados de la enseñanza militar de formación y que para el ingreso en los centros docentes militares de formación de las Escalas de determinados cuerpos específicos, Intendencia y Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos, de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y de determinadas especialidades fundamentales de los Cuerpos de Especialistas **se exigirán títulos del sistema educativo** general, que reglamentariamente se determinen.

Define el **cambio de Cuerpo** como el acceso de los militares de carrera de los Cuerpos Generales, de Infantería de Marina, de Ingenieros y de Especialistas, **dentro del Ejército respectivo, a las Escalas Superiores de Oficiales y a las Escalas Técnicas de Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros, a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos de Intendencia y a las especialidades fundamentales de las Escalas de Oficiales de los Cuerpos de Especialistas siempre que no hayan alcanzado el tercer empleo de su Escala de origen y se encuentren dentro de los límites de edad y posean las titulaciones**, o puedan alcanzarlas durante los correspondientes períodos de formación, que reglamentariamente se determinen.

Y la **promoción interna** como el **acceso de los militares de carrera a la Escala inmediatamente superior a la que pertenecen dentro del mismo Cuerpo**, y de los militares de carrera de las Escalas de Oficiales y de Suboficiales de los Cuerpos de Especialistas, dentro de su Ejército, a las Escalas Superiores de Oficiales y a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, respectivamente.

En relación con lo anterior establece una reserva **de hasta el 20 por 100** de las plazas convocadas para acceder a la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales para los militares de carrera de las Escalas de Oficiales con al menos dos años de tiempo de servicios; de **hasta el 75 por 100** de las plazas convocadas para acceder a la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas de Oficiales para los militares de carrera de las Escalas de Suboficiales con al menos dos años de tiempo de servicios y la **reserva del total de plazas** convocadas en su respectivo ejército para los militares profesionales de tropa y marinería, que lleven, al menos, tres años de tiempo de servicios para el accesos a la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales.

De nuevo la Ley establece que **reglamentariamente** se determinarán **los empleos, límites de edad, sistemas de selección, titulaciones y condiciones para el acceso a la enseñanza militar de formación por promoción interna**.

A destacar en el nuevo modelo, **la reserva de la totalidad de las plazas que se convoquen para las Escalas de Suboficiales de su respectivo Ejército a los militares profesionales de tropa y marinería**, que regula cómo Organizado por:

se puede **transformar en permanente su inicial relación de servicios de carácter temporal** y que en los sistemas de selección de concurso y concurso-oposición para el acceso a los centros de enseñanza militar **se valorará el tiempo servido en las Fuerzas Armadas.**

Es en el **Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas** donde se definen de nuevo **las formas de acceso a los centros de enseñanza militar** según lo establecido en la propia Ley (**directo, por promoción interna, por cambio de cuerpo**), los sistemas de selección, convocatorias, condiciones que deben reunir los aspirantes, tanto generales como particulares para cada forma de acceso y las pruebas a realizar.

La **Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la carrera militar**, pretende cumplir con una de las directrices de la Directiva de Defensa Nacional en el sentido de **reformar la carrera militar** adoptando una renovada estructura de cuerpos y escalas, **con sistemas de ascenso y promoción que incentiven la dedicación y el esfuerzo profesional.**

La **carrera militar** deberá ser entendida como el acceso gradual y progresivo a los diferentes empleos que facultan para desempeñar los cometidos en los destinos de la estructura orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas. Se accede a la misma tras haber cursado la **enseñanza de formación** y queda definida por la ocupación de diferentes **destinos**, por el **ascenso a los sucesivos empleos** y por la **progresiva capacitación** para puestos de mayor responsabilidad, **combinando preparación y experiencia profesional.** Debe partir de un modelo semejante para todos los militares profesionales y se desarrolla en una **estructura renovada de cuerpos y escalas.**

La **enseñanza en el seno de las Fuerzas Armadas** experimenta en esta nueva Ley una importante reforma que nuevamente afecta a todos los militares y que supone un importante giro en el sentido de anteriores reformas.

Se trata del establecimiento, como requisito para el acceso a las diferentes escalas, que los oficiales, suboficiales y tropa y marinería **reciban, junto con la instrucción y el primer empleo militar, la formación académica que les permita la obtención de un título del sistema educativo general.** El título obtenido dependerá de la escala, de forma que para el acceso a la escala de oficiales el título será de **grado universitario**, para la escala de suboficiales de **formación profesional de grado superior** y para la escala de tropa y marinería el de **formación profesional de grado medio.**

Organizado por:

Por otro lado a través de **la enseñanza de perfeccionamiento se podrán adquirir los títulos y las especializaciones necesarias** y la actualización de conocimientos para adaptar o reorientar los perfiles profesionales, exigencia que la ley prevé a partir de determinados empleos militares.

Los militares profesionales de carrera se integran, o se adscriben en el caso de los de complemento, en **cuerpos y escalas**. Esta ley conserva la estructura general de cuerpos aunque **suprime los cuerpos de especialistas** cuyos cometidos serán asumidos por los cuerpos generales, aunque con un catálogo más amplio de especialidades. En relación con las escalas, **la escala superior de oficiales y escala de oficiales** de los cuerpos generales y de infantería de marina son sustituidas **por una nueva y única escala de oficiales en cada cuerpo**, con el propósito de **superar las disfunciones del modelo anterior**, y de **acomodarse al proceso de conformación del espacio europeo de educación superior y potenciar el papel de los suboficiales**.

Se **crean las escalas de tropa y marinería** en los cuerpos generales y de infantería de marina que responde a la concepción de las Fuerzas Armadas como un conjunto armónico donde el personal profesional debe quedar integrado en escalas, lo cual **permite dar un tratamiento adecuado a la progresión de estos militares** para aumentar su identificación con la organización.

En relación con el **ingreso en los centros docentes militares de formación** establece que se efectuara mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libres, **en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad**, así como los demás principios rectores para el acceso al empleo público. En este sentido se establece que **anualmente se aprobara la provisión de plazas de ingreso en los centros docentes militares** de formación sobre la base, entre otras cuestiones, de los procesos de formación definidos en la propia Ley.

El régimen de ascensos, las evaluaciones para los mismos, así como la ocupación de los diferentes destinos deben también **tener en cuenta y potenciar el mérito y la capacidad incentivando la preparación y dedicación profesional**.

Se establecen en la Ley **los requisitos generales** para el ingreso en los centros docentes militares de formación (**art. 56**), que incluye los límites de edad que no se pueden superar y la titulación que hay que poseer o estar en
Organizado por:

condiciones de obtener en el plazo que se señale en la convocatoria **que reglamentariamente se determinen**, y **los específicos** para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales (**art. 57**), a las escalas de suboficiales (**art. 58**), el acceso a militar de complemento (**art. 59**), el acceso a militar de tropa y marinería (**art. 61**) y **el cambio de escala (art. 62)**.

Por lo tanto, en desarrollo de la Ley, **los criterios para el acceso a los diferentes cuerpos y escalas, incluyendo los requisitos generales y específicos para el ingreso en los centros docentes militares**, también deberán ser nuevamente revisados y actualizados.

Se aprueba el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, con el que se pretende crear el marco normativo que **garantice la selección sobre la base de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad**, así como de los demás principios rectores para el acceso al empleo público.

En el capítulo II del mismo se sientan los **procedimientos de ingreso en los centros docentes militares de formación y se definen las titulaciones y límites de edad**, aspectos éstos que los **artículos 56 al 61** de la Ley encomiendan a la potestad reglamentaria.

Y de acuerdo con lo regulado en el **artículo 62** de la Ley de la carrera militar se pretenden facilitar los procesos de promoción de los militares profesionales **que reúnan los requisitos generales y específicos que se establecen en el propio reglamento**. Por lo que respecta a los **suboficiales**, se trata de favorecer la promoción **mediante la reserva específica de plazas** en el modelo general y **fijando procesos de formación más breves**, dentro del acceso con titulación, para aquellos que la hayan obtenido previamente. Se hace también **más permeable la promoción para la tropa y marinería**, posibilitándoles el ingreso en las enseñanzas de formación de oficiales sin tener que efectuar un tránsito previo por las escalas de suboficiales.

Las **modificaciones en el ámbito de la enseñanza** contempladas en la Ley de la carrera militar afectan también a **la ordenación de toda la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas**, que se recoge en el **capítulo III** del propio reglamento.

En este sentido cabe mencionar **la especial situación en la que se encuentran los militares temporales**. Su acomodo en un nuevo sistema de enseñanza dentro de las FAS ha de propiciar que no se pierdan unos

Organizado por:

profesionales, cuya preparación y experiencia son ya un valor añadido dentro de los ejércitos y que han de **conformar su situación como plenos militares de carrea.**

2.- JUSTIFICACIÓN

Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen **derecho al desarrollo de una carrera militar** que se configure conforme a los principios constitucionales de **igualdad, mérito y capacidad**, de acuerdo con sus expectativas de progreso profesional y en la que se combinen preparación y experiencia profesional.

De forma que todos los aspectos que configuran la carrera militar, como conjunto de responsabilidades, expectativas y derechos, deben ser **convenientemente regulados en un marco normativo en el que se respeten los anteriores criterios o principios.**

Entre los derechos individuales del militar profesional cabe destacar el derecho a **la progresión en la carrera profesional y la promoción interna**, como conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso, a **la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacitación profesional** a través del sistema de enseñanza, al acceso a todas **aquellas medidas que incentiven la participación en los procesos selectivos de promoción interna** y para la progresión en la carrera profesional y **el derecho a la no discriminación** por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Cabe mencionar también la situación de los militares temporales, sujetos a contratos temporales y a una vida profesional muy limitada.

12

En atención a lo anteriormente expuesto, con el objetivo de mejorar el modelo de carrera que, prestando **especial atención a los propios recursos humanos**, adquiera capacidad real de atraer a los ciudadanos al ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas, se realizan en esta ponencia una serie de propuestas en relación con la enseñanza y con el acceso y la promoción profesional de los militares profesionales.

3.- PROPUESTAS

Reforma de la Ley de la carrera militar en atención a los siguientes puntos:

Organizado por:

- En primer lugar se debe impulsar y mejorar **el modelo de carrera militar de las escalas sin un modelo claro, fundamentalmente las escalas de suboficiales y de tropa y marinería**, que se aleje de la rigidez y complejidad, con pocas o escasas posibilidades para este personal, establecido en anteriores normas.

Entre las mejoras que se proponen se encuentra **el establecimiento de un adecuado modelo de progresión profesional** para el personal de estas escalas, que logre generar **adecuadas expectativas profesionales** y que **incentive la dedicación y el esfuerzo personal**.

Estas mejoras pasan por la **desaparición de los compromisos temporales, creando un acceso a la condición de militar de carrera de forma progresiva**.

- Ese modelo debe **permitir al citado personal la obtención**, además de nuevas especialidades que permitan reorientar su perfil de carrera, **de aquellas titulaciones o requisitos del sistema educativo general**, bien a través del propio sistema de enseñanza o de medidas que faciliten el acceso a las mismas, que a su vez contribuyan a mejorar los procesos de promoción, fundamentalmente para cambio de escala.

Para la Escala de Tropa y Marinería, excluida de un modelo formativo en la Ley de la carrera militar, **se debe implantar un nuevo sistema para acceder a los Centros Docentes Militares de Formación**, estableciéndose los correspondientes Planes de Estudios que facilitarían la correspondiente Titulación de Técnico del Sistema Educativo General al futuro personal militar de carrera que accediera a Escala.

Dicho modelo se configurará como un sistema continuo y progresivo, que combine formación, preparación y experiencia profesional, prestado fundamentalmente a través sistema de enseñanza, **de formación y de perfeccionamiento**.

- Se propone también **mejorar e impulsar definitivamente todos los procesos de promoción interna (vertical)**, tanto para **cambio de escala como para cambio de cuerpo**, dirigidos a **todos los militares profesionales** que reúnan determinados requisitos, y que queden eficazmente garantizados mediante el adecuado establecimiento de reserva de plazas en la Ley.

Con el objetivo anterior se deben eliminar **todos aquellos requisitos generales o específicos, a reunir por los aspirantes** para el acceso a los centros de formación militar y la promoción, que sean **discriminatorios** y que no estén plenamente justificados objetiva y razonablemente **como esenciales**

Organizado por:

y **determinantes**, y sean legítimos y proporcionados con otros méritos a valorar.

En este sentido, el establecimiento de **límites de edad** o número máximo de convocatorias de forma excluyente rehúye del verdadero sentido del principio de igualdad sobre la base del mérito y capacidad, colisionando a su vez con la valoración como mérito de la antigüedad en las Fuerzas Armadas, y son incompatibles con uno de los principios rectores de la función pública que es el derecho a la no discriminación por razón de edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y **en la mayoría de los casos dificultan o llegan a impedir la promoción interna en el caso del personal de las citadas escalas.**

- De la misma forma se debe valorar de una forma más adecuada en los procesos de acceso o promoción, como mérito militar, la antigüedad o tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas, e incluir otras circunstancias como la condición militar previa y el grado de formación e instrucción militar adquirida.

En este sentido se ha de acomodar a los militares de complemento en la carrera militar de forma que puedan tener unas expectativas de carrera permanentes.

- Reconocimiento de un ascenso en la reserva a todo el personal perteneciente a las escalas que la Ley 39/2.007., de la carrera militar no ha regulado en este sentido.
- Finalmente se propone, además, el establecimiento de un adecuado periodo transitorio en la línea del mandato legislativo establecido en la Disposición final duodécima de la Ley de derechos y deberes, en lo relativo a la promoción interna, sin límite de edad, para cambio de escala para los suboficiales y militares profesionales de tropa y marinería que aumente sus expectativas, frustradas en aplicación de anteriores normativas. De la misma forma para aquellos **militares profesionales** que acrediten determinada titulación universitaria previa, para la promoción para cambio de escala o cambio de cuerpo, ya sea dentro de su propio ejército o para los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.



ICongreso Militares Españoles 

Organizado por:



EJE 2

LA ATENCIÓN A NUESTROS VETERANOS Y AL PERSONAL CON LIMITACIÓN PSICOFÍSICA ES UN DERECHO PARA ELLOS Y UNA OBLIGACIÓN PARA TODOS

1.- ANTECEDENTES

Siempre ha resultado una preocupación del militar el tránsito de la actividad al retiro previo paso, o no, por la situación de “reserva”. Si la adquisición de la condición de militar de carrera suponía el inicio de la vida profesional del militar, el pase a la situación de retiro suponía afrontar ciertas incertidumbres y una disminución de la capacidad económica. Por ello, la idea de finalizar la vida activa con el mayor empleo posible, se ligaba a un mejor futuro socio-económico, que en entorno de normalidad, era una circunstancia previsible. En los momentos actuales, con el nuevo diseño de carrera profesional, se ha modificado este estatus. Añádase a ello, la especial situación de quienes han de abandonar la vida activa por pérdida sobrevenida e imprevista de condiciones psico-físicas, en cualquier circunstancia, con singularidades propias, en los casos en que la misma se produce en acto de servicio o por haber sufrido un atentado o en acción de combate.

16

A la protección social de los militares, a la asistencia sanitaria, a la percepción de pensión, en régimen equiparable al resto de los miembros de la Función Pública, es necesaria la existencia y proclamación públicas, de la creación de la figura del “**Veterano**”, como reconocimiento de la sociedad a aquellos militares que, por las circunstancias objetivables que se consideren como tales relevantes, deban contar con una especial atención y valoración de sus méritos, que les permita ser identificados como tales ante y por sus conciudadanos.

En otro orden de cosas, la situación de **militares con sus capacidades limitadas**, ha de encontrar un acomodo en las normas que permitan no ser sujetos de discriminaciones en su carrera profesional, en su trayectoria y, en definitiva, en sus legítimas expectativas, como consecuencia exclusiva de su sobrevenida situación de discapacidad o dependencia. Destinos adaptados, carrera adaptada, es lo único respetuoso con las normas que rigen la igualdad de trato y no discriminación vigentes en nuestro País, que no tienen un acogimiento todavía en el ordenamiento administrativo militar vigente.

Organizado por:

Los **Veteranos y los Militares con capacidades limitadas** deben ser objeto de atención preferente.

2.- JUSTIFICACIÓN

La especificidad de la actividad militar conlleva la necesidad de unas atenciones especiales para garantizar el mismo disfrute de derechos que el resto de la ciudadanía. El fuerte desarraigo social que sufren los militares debido a los constantes desplazamientos, la gran problemática personal y familiar que les originan los mismos, son elementos muy importantes para ser tenidos presentes a la hora del diseño de políticas sociales. Cabe añadir, que con la participación de las Fuerzas Armadas en misiones internacionales va aumentando otra problemática sobrevenida por las vivencias que estos militares experimentan fuera de su entorno, apartados de la familia y bajo condiciones de extrema peligrosidad.

El paso a retiro de estas personas que han vivido esta particular vida se hace traumática cuando, a partir de ese momento, nos olvidamos completamente de su pasado. Este hecho cobra especial relevancia cuando, además, las circunstancias de pase a retiro vienen producidas de manera sobrevenida y mucho antes de lo previsto.

17

Nuestros Veteranos tras su situación en activo necesitan de un reconocimiento y de una atención muy especial para evitar la idea y la realidad de que se sientan marginados por la misma sociedad a la que han servido hasta situaciones personales extremas. Tenemos que reconocer, atender y aprovechar a nuestros Veteranos. Se trata de una acción justa, solidaria y humanitaria.

Mención específica merece la penosa y discriminatoria situación de aquellos compañeros que habiendo sufrido una disminución de sus facultades psico-físicas, durante el desarrollo de su vida profesional. En muchos casos apartados y casi menospreciados, incluso durante su actividad en el seno de las Fuerzas Armadas. La discapacidad o la dependencia no pueden ser causa de discriminación en la carrera militar. Por ello, ha de modificarse todas las normas que no se adapten a la no discriminación y que no favorezcan un entorno profesional de igualdad.

Tanto nuestros Veteranos, como aquellos que continúan en activo pero con disminución de sus capacidades, necesitan que sus expectativas legítimas de carrera no se vean truncadas por algo que ya trunca en demasía sus vidas.

Organizado por:

Es por ello que estos compañeros deberían constituir una acción prioritaria de la Administración militar.

3.- PROPUESTAS

- ✓ **Cumplimiento de la Disposición adicional primera, en su apartado 3, de la Ley orgánica de derechos y deberes de los componentes de las Fuerzas Armadas.**
- ✓ **Inclusión voluntaria en el Régimen general de la Seguridad Social en el pase a la situación de retiro.**
- ✓ **Actualización de su posición en la carrera cuando de la aplicación de nuevas normativas de desprendan mejoras sociales y/o retributivas.**
- ✓ **Normalización de la situación de los Militares con capacidades limitadas – actuales Apto con Limitaciones -, para que la discapacidad o dependencia sobrevenidas no sea origen de situaciones de discriminación en la carrera militar, con establecimiento de puestos de trabajo adaptados, con pruebas adaptadas para la concurrencia a procesos selectivos, de evaluación, de ascensos, destinos y de cualesquiera otros en los que puedan verse afectadas sus legítimas expectativas profesionales.**
- ✓ **Dotar de contenido y prestigiar la figura del Veterano. Propiciar su reconocimiento social e institucional y, en su caso, la continuidad de su relación de pertenencia con las Fuerza Armadas.**
- ✓ **Instituir con carácter anual permanente el “Día de Veterano de las Fuerzas Armadas” al máximo nivel institucional del Estado.**



ICongreso Militares Españoles 

Organizado por:



EJE 3

RETRIBUCIONES EN LAS FUERZAS ARMADAS

1.- ANTECEDENTES

Somos un colectivo en las que solicitar mejoras salariales, sigue estando mal visto.

Las retribuciones en las FAS se componen de retribuciones básicas, retribuciones complementarias y otras retribuciones e indemnizaciones.

RETRIBUCIONES BÁSICAS

Desde la nómina del mes de junio en adelante, hemos visto como nuestras retribuciones mensuales han experimentado sucesivamente una disminución, entre un 3% y 10%, junto al resto de trabajadores públicos. La disminución retributiva, descansa en el R. D. Ley 8/2010, por el que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público, y en la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos

20

El Real Decreto Ley, 8/2010 de 20 de mayo, ha introducido modificaciones presupuestarias, ha alterado los derechos adquiridos previamente, y podría estar vulnerando el principio de seguridad jurídica recogido en el artículo 9.3 de la Constitución Española, según muchos juristas, en la medida que tal acción ha rebasado todos los límites legales y ha colocado al interesado en un marco de inseguridad jurídica donde no se puede hablar de la garantía en torno a cambios futuros en sus derechos económicos, dando lugar a un marco de incertidumbre sobre la regla del derecho aplicable en cada momento.

Respecto a los trienios, la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, en su DF-3^a.2 ha venido a reclasificar a efectos retributivos (sueldo, trienios y complementos) a todos los Suboficiales (de Sargento a Suboficial Mayor), al Subgrupo A2, por imperativo de lo establecido en el nuevo Estatuto de los Funcionarios Públicos (civiles y militares), regulado por la Ley 7/2007. Si bien este asunto está pendiente de resolver por el Tribunal Constitucional.

Organizado por:

COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO (CSCE)

A partir de finales de Diciembre, cada persona accedió al portal personal del Ministerio de Defensa, y pudo comprobar el devengo correspondiente al Componente Singular del Complemento Específico, y ha tenido lugar un fenómeno caracterizado por la sorpresa, la duda, la comparación, la inquietud, el desconocimiento, la contradicción, y, en algunos casos la esperanza por conocer al detalle el procedimiento de desarrollo del citado devengo.

A partir de lo dispuesto en el Reglamento, el desarrollo del mismo ha de buscar como resultado final que cada uno de los puestos de trabajo de cada Ejército tenga asignado un devengo, atendiendo exclusivamente al puesto, ponderando debidamente unas variables iniciales -tipo de unidad, particulares condiciones de responsabilidad, preparación técnica, peligrosidad y penosidad, que podrían subdividirse en otras muchas a fin de conseguir más fácilmente un índice de correlación más fiable.

Dicho de otro modo, y sólo a título de ejemplos, que un piloto de helicópteros, destinado en la misma unidad, que pilota el mismo helicóptero y que ocupa el mismo puesto dentro de la aeronave, perciba el mismo componente singular del complemento específico (CSCE) independientemente del empleo que tenga, es decir, un sargento 1º percibiría lo mismo que un capitán.

El empleo militar lleva implícita una responsabilidad, derivada del ejercicio de la profesión militar. A mayor empleo, mayor responsabilidad, y así lo entiende el reglamento y lo retribuye con una cantidad fija en el Complemento de Empleo, lo que supone un primer devengo por la responsabilidad. El Complemento Específico en uno de sus componentes -el Componente General-, vuelve a incidir sobre el empleo, y por tanto sobre la responsabilidad, asignándole nuevamente una cantidad fija en función del mismo, lo que supone un segundo devengo por la responsabilidad. Si finalmente, cómo parece que ha ocurrido, al Componente Singular, se le asigna un porcentaje prioritario a la responsabilidad, se estaría reincidiendo por tercera vez en el devengo de la responsabilidad, concepto implícito en el mayor empleo.

Todo ello da como resultado un aumento progresivo de los intervalos retributivos entre unos empleos y otros, hecho que es contrario a las intenciones del reglamento según se desprende de su propio texto:

“El componente singular deja de estar directamente vinculado al empleo para convertirse en el elemento retributivo que compense las características y circunstancias específicas del puesto desempeñado...”

Organizado por:

COMPLEMENTO DE DEDICACIÓN ESPECIAL

El Reglamento de Retribuciones de las FAS especifica:

Artº3.- Retribuciones Complementarias. 1 Son Retribuciones complementarias: el complemento de empleo, el complemento específico, el complemento de dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios.

Los Complementos de empleo, específico y dedicación especial son conceptos retributivos que se corresponden, respectivamente, con los complementos de destino. Específico y de productividad recogido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para funcionarios civiles.

Por otro lado, según la Orden Ministerial 190/2001 por la que se dictan normas para la aplicación del CDE, en su apartado segundo, “*El complemento de dedicación especial en su concepto de especial rendimiento se podrá conceder en dos tipos cuyo importe será el resultante de aplicar al complemento de empleo los porcentajes siguientes: Primer tipo: 35%, Segundo tipo: 70%.*”

En casos excepcionales se podrán abonar, previa autorización del Subsecretario de Defensa, otros porcentajes, **que en ningún caso superarán el 130%**

22

Para lo concesión y fijación de la cuantía a abonar en concepto de especial rendimiento, se tendrá en cuenta los criterios siguientes:

- Jornada laboral superior a lo establecido.
- Trabajos que requieran una permanente localización.
- Actividades adicionales a desarrollar o desarrolladas.
- Excepcional rendimiento.
- Actividad extraordinaria e iniciativa en el desempeño del destino.

De todos los funcionarios del Estado los únicos que no tienen compensación económica por las horas extraordinarias (Guardias y Servicios, maniobras, y similares) son los integrantes de la FAS.

En las Bases y Acuartelamientos las guardias y servicios recaen principalmente en la Tropa, Suboficiales, Oficiales (hasta capitán) de los Cuerpos generales, los restantes Cuerpos Comunes no prestan estos servicios.

Sin embargo una parte del Complemento de Dedicación Especial, se reparte con carácter fijo principalmente entre los empleos de Comandante a
Organizado por:

General de las Escalas Superiores de los Cuerpos Generales y Cuerpos Comunes, precisamente los que no realizan guardias y servicios.

Por otra parte, la Orden Ministerial número 190/2001, en el apartado primero, entre otras cosas dice hablando del CDE: “Se podrá percibir por los conceptos de especial rendimiento o atención continuada, siendo ambos incompatibles entre sí. El concepto de atención continuada, se podrá percibir exclusivamente por el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en centros hospitalarios militares”.

Dentro de las Normas para la Aplicación del Complemento de Dedicación Especial en el apartado 3.2.-Limitaciones, deja bien claro que: “No se podrá asignar el CDE a quien tenga autorizada alguna compatibilidad en el desempeño de otra actividad profesional particular ajena a las FAS, en aplicación del art. 13.1 del Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, de incompatibilidades del personal militar”.

I.- INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EN LAS FAS

A modo de introducción en el tema de indemnizaciones se ha decir que las normativas y procedimientos para solicitudes, pago, cobro, justificación y liquidación de las indemnizaciones, son engorrosos y unos grandes desconocidos para el personal que recibe cualquier tipo de indemnización.

II.- INDEMNIZACIONES EN TERRITORIO NACIONAL

No todos los jefes de Unidad disponen de un crédito con el sufragar los gastos ocasionados por esas supuestas necesidades del servicio, lo que repercute en el personal que realiza las comisiones de servicio. En estos casos los pasos que se siguen serían los siguientes:

- *Se ordena la comisión de servicio sin crédito asignado.*
- *Se realiza la comisión de servicio sin la indemnización correspondiente y en perjuicio de quien la realiza y su economía familiar.*
- *Realizada la comisión, y si el interesado se preocupa en solicitar su indemnización, la Unidad se inicia los trámites para que sea autorizada la indemnización con cargo a los créditos correspondientes.*
- *Una vez autorizado el gasto el interesado inicia el proceso de solicitud. Contado en días, esto puede suponer 1, 2 ó 3 semanas después de haber realizado la comisión.*

Organizado por:

Las diferencias entre los grupos del anexo II, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, originan perjuicios en el grupo inferior.

En caso de maniobras o jornadas continuadas, no se percibe indemnización por incluirse en el Artº.15 *Cuantía de los pluses*. Apartado 3 “*Cuando los gastos de alojamiento o de manutención sean a expensas del Estado, no se percibirán los pluses correspondientes a dichos conceptos*”. Sin tener en cuenta las condiciones de vida en el campo y el desarraigo familiar sin percibir indemnización de ninguna clase. **Se debería de prever algún tipo de indemnización.**

I.R.E. (*Indemnización por Razón de Servicio*):

Cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial.

En muchos cursos, el IRE asignado para la asistencia al curso, va vinculado a la categoría del convocado. (Of. 80%, Sub. 55%, Trop. media del 35%).

También hay diferencias de IRE entre Ejércitos. Un mismo curso para concurrentes de distintos Ejércitos da lugar a diferente indemnización.

24

GASTOS DE VIAJE (Vehículo propio)

La actualización del importe a indemnizar por kilómetro en el uso de vehículo es del año 2005, se hace urgente la revisión de estos importes y actualizarlos a los precios actuales, además esta revisión debe ser anual según Real Decreto 462/2002.

III.- INDEMNIZACIONES EN EL EXTRANJERO

La última actualización ha sido en Enero del año 2008, vamos a cumplir 4 años desde la última actualización. Aunque al art. 11 del R.D. 462/2002, establece que deberá tener una revisión anual, o cuando resulte necesario.

Organizado por:

IV.- INDEMNIZACIONES POR TRASLADOS DE RESIDENCIA

En este caso el anexo I, observa tres grupos, igual que el anexo II del citado R.D., por lo que se da el mismo problema para el grupo III, que en puntos expuestos anteriormente.

3.- PROPUESTAS

- ✓ **Garantizar la actualización de las retribuciones al estado anterior al Real Decreto-Ley 8/2010, en cuanto el crecimiento de la economía se mantenga.**
- ✓ **Actualización de los trienios según el empleo y a las titulaciones exigibles para su desempeño. En todo caso aplicar los mismos mecanismos que para el resto de la función pública.**
- ✓ **Redistribución del Complemento Singular del Complemento de Empleo (CSCE) y Complemento de Dedicación Especial (CDE) a la normativa que regula su aplicación, con criterios de justicia y ecuanimidad.**
- ✓ **Retribución económica de los servicios que superen la jornada normal de trabajo así como las horas extraordinarias y las jornadas continuadas y similares, y gratificación por los servicios extraordinarios.**
- ✓ **Creación de una Guía rápida para consulta de las Indemnizaciones a percibir, cómo y en concepto de qué y su justificación, así como para el resto de retribuciones.**
- ✓ **Acelerar el cobro de anticipos de las Indemnizaciones por Razón de Servicio y simplificar la justificación del gasto, sin la necesidad de presentación de facturas utilizando el pasaporte como único documento. Y actualización de conceptos y de los importes por I.R.S., según normativa vigente (cada año o dos años dependiendo la I.R.S.) a los precios reales del mercado.**

- ✓ **Actualización del importe de las Indemnizaciones por Razón de Servicio a las necesidades reales de todos los militares, teniendo presente que los gastos de manutención y alojamiento han de ser iguales a todos los militares, a excepción de las situaciones de protocolo y actos de representación.**



I Congreso Militares Españoles 

Organizado por:



EJE 4

ACOMODACION DEL TRABAJO EN LAS UNIDADES A LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y UNIDAD Y AL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS DE UNIFORME

1.- ANTECEDENTES

Nos podemos adentrar en las profundidades de la historia para poder observar los cambios que se han ido produciendo en las reglas y normas que regulaban la vida de los militares dentro de los acuartelamientos.

Sin extendernos demasiado podemos recordar como cientos de años atrás los ejércitos en campaña (antes las campañas eran casi continuas) se conformaban como verdaderos pueblos ambulantes donde se tenían que establecer normativas que hicieran gobernable la vida dentro de aquellas “sociedades” al margen de la sociedad. Esto infirió un carácter propio a aquellas personas que surtían a las unidades militares.

Debido a las largas duraciones de aquellas campañas de aquél “carácter” se hacía “norma de vida” confiriendo al militar un estatus distinto al del entonces emergente ciudadano y apartándole así del estatus de ciudadanía.

28

No siendo exactamente este tema, el de ese carácter, el que aquí tratamos, sí vamos a comentar como esa especial idiosincrasia marcó el establecimiento de una sociedad dentro de la sociedad, obligando cada vez más a la exigencia de una norma de vida interior dentro de los acuartelamientos a medida que el ejército iba cobrando una dimensión más estática y permanente al servicio de una sociedad cada vez más estatalizada.

Del conjunto de normas que se fueron dando en cada una de las partes de los incipientes ejércitos, se realizaron las famosas Reales Ordenanzas de Carlos III. De aquí hasta nuestros días el recorrido es más claro y, a medida que se iban sucediendo cambios en los propios ejércitos, sin embargo, se mantenía ese estatus de sociedad al margen de la sociedad, incluso de institución de poder del estado.

Los cambios se sucedían en la sociedad y aparecían normas de marcado carácter, social, humanitario y de un derecho, en general, que han tenido tradicionalmente difícil acomodo en los ejércitos. El propio sistema de organización jerárquica, el mantenimiento de la disciplina a través del castigo,

Organizado por:

la equivocada creencia de que el militar está al margen de la ciudadanía, apartaban al militar de su dimensión ciudadana.

De ahí, que algunos principios elementales de derecho como los Derechos humanos, las normativas de prevención de riesgos laborales, los derechos sobre las jornadas de trabajo, o los derechos al descanso, a la intimidad o a la igualdad, se hayan ido introduciendo con calzador en el seno de las Fuerzas Armadas, no sin grandes oposiciones surgidas desde el interior de las mismas. Pero aun así, aquellas Reales Ordenanzas que ordenaban la vida interna de las unidades (sociedades apartadas venidas a menos) han dejado su impronta en toda la normativa militar, llegando hasta nuestros días y generando una conflictividad debida a esa dualidad militar-civil, sociedad al margen de la sociedad, que difícilmente conseguimos erradicar definitivamente.

En última instancia, en el tiempo, nos encontramos con normativa muy variada que está sustituyendo a aquellas Reales Ordenanzas, pero que no es capaz de abandonar de una vez ese lastre que suponen esas rémoras, que a veces se disfrazan de “tradiciones” y que no permiten avanzar en ciudadanía y en derechos al militar y que incluso entorpecen la propia efectividad de las fuerzas Armadas.

Así, la reciente Orden Ministerial, 50/2011, de 28 de julio, por la que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra, no sólo no es capaz de abandonar aquellas ideas ya caducas de un ejército de los tiempos de los “Tercios”, sino que además puede entorpecer el propio funcionamiento de las Fuerzas Armadas al no hacer efectivos los principios de UNIDAD y EFICACIA. Como veremos a continuación.

2.- JUSTIFICACIÓN

Uno de los principios que más se defiende como inherente a la organización militar, junto a la disciplina y la jerarquía, es el de “unidad”. También, suelen acompañar a dichos principios, el de efectividad y, más recientemente, el de neutralidad sindical, política, etc.

Aunque dicho término, el de “unidad”, queda reflejado en toda la legislación militar, incluidas las propias Reglas de comportamiento, sin embargo su concepto parece escaparse al propio estado de cosas, dentro de la organización militar, y al propio desarrollo de su actividad, no siendo ni explicado su contenido, ni normalizado, ni mucho menos llevado a la práctica.

Organizado por:

Dada la inexistencia de una definición en el propio ámbito militar, de aquél, se puede inferir, de la propia naturaleza de lo militar y su inherente organización jerárquica, varias acepciones como “unidad de mando”, “unidad de objetivos”, “unidad de actuación”, “unidad de normas”, “unidad funcional”, etc. De todas ellas podemos extraer un mismo fondo común: igualdad de criterios, comunión de objetivos, funcionamiento como un todo.

Pero es, sin embargo, un hecho constatable, que existe una legislación distinta para los militares en función del ejército de quien se dependa, rompiendo así ese principio de unidad. Instrucciones generales y particulares, normas operativas, planes, etc., se redactan desde los cuarteles generales como si se tratasen de distintos ministerios afectando a personal muy distinto, llevando a la existencia de distintos efectos en distintos militares, cuando, muy al contrario, se les debería aplicar iguales criterios normativos.

En el Ejército de Tierra ha aparecido ya la normativa de régimen interior, dejando ya de lado ese principio de “unidad”, ya que la Armada y el Ejército del Aire tendrán que dictar también la suya propia.

Pero no sólo alarma esa falta de unidad, que ya se vislumbra, sino que además la propia norma tiene, entre otros, estos aspectos negativos:

- La indefinición en más de 25 artículos dónde deja a criterio del Jefe su acotación.
- No tener presente las distintas capacidades y responsabilidades en función de las categorías, empleos o cuerpos, en el nombramiento de guardias y servicios.
- No hacer distinción de actividad entre instalaciones fijas, ejercicios y operaciones.
- No haber tenido en cuenta la Ley orgánica de derechos y deberes de los componentes de las FAS (ni se la nombra).

3.- PROPUESTAS

Siendo el propio principio de unidad, recogido en las Reglas de comportamiento, esencial para el funcionamiento de la organización militar y para la equidad y la justicia en el desarrollo de la actividad de los componentes de las FAS, así como resulta una necesidad adecuar toda la normativa superior a los desarrollos posteriores, se hace necesario atender a las siguientes reivindicaciones:

Organizado por:

- ✓ **Retirada de la Orden Ministerial 50/2011, de 28 de julio, por la que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra.**
- ✓ **Redacción de una O.M sobre mando y régimen interno, común a todas las fuerzas Armadas.**
- ✓ **Adecuar dicha normativa a la Ley de la carrera militar y a la Ley orgánica de derechos y deberes de los componentes de las FAS. En especial a los siguientes derechos:**
 - ✓ **Derecho de reunión**
 - ✓ **Derecho a ser informado de sus cometidos**
 - ✓ **Derecho a la intimidad y dignidad personal**
 - ✓ **Derecho a la prevención de riesgos**
 - ✓ **Derecho a la conciliación laboral y familiar**
 - ✓ **Tener presentes, para el nombramiento de servicios, las condiciones psicofísicas del personal.**
 - ✓ **Establecer límites de edad para la realización de guardias en atención a su penosidad y peligrosidad y en equidad por empleos.**
 - ✓ **Retribuir las guardias en igualdad con el resto del funcionariado.**
 - ✓ **Adecuar los nombramientos de guardias y servicios atendiendo a los empleos y escalas, teniendo presentes los distintos complementos retributivos que se asignan según el puesto que se ocupa y según las distintas responsabilidades que se distribuyen a dichas escalas y empleos.**
 - ✓ **La normativa de régimen interior debe distinguir entre servicios, guardias y vida en instalaciones fijas, en ejercicios y en operaciones.**



ICongreso Militares Españoles 

Organizado por:



EJE 5

UN SISTEMA DE ASCENSOS JUSTO BASADO EN EVALUACIONES OBJETIVAS ACORDES A LOS MÉRITOS Y CAPACIDADES REALES Y QUE ATIENDA A LAS VICISITUDES PERSONALES

1.- ANTECEDENTES

Los sistemas de ascenso en los ejércitos han constituido a lo largo de la historia uno de los principales focos de problemas en el seno de las Fuerzas Armadas. Tal es así que se puede decir que nunca ha sido un problema resuelto debido a una circunstancia determinante: los ejércitos son para la guerra o (en el argot políticamente correcto) para mantenimiento o consecución de la paz y tradicionalmente el principal mérito del militar provenía del “campo de batalla”.

Por supuesto que no todos los militares siempre han tenido las mismas responsabilidades ni las mismas penosidades, ni tan siquiera los mismos riesgos pues en las operaciones existen muchos puestos a cubrir y no todos pasan por las mismas vicisitudes. Es más, hay militares que su trabajo está tan en retaguardia que incluso lo realizan en territorio “pacificado”.

33

Por otro lado, los ejércitos, y más actualmente, juegan también un papel en la disuasión sin necesidad de tener que acudir a un conflicto armado o guerra.

Así, nos encontramos con que no todo militar tiene siempre las mismas actuaciones que puedan determinar “objetivamente” su “valía”, sus capacidades o sus méritos. La creación en el pasado de las famosas Juntas de Defensa tenían como fin principal la defensa de los intereses corporativos (del cuerpo) de cara al ascenso y a la promoción.

Tradicionalmente se valoraba más la lealtad al mando basada prácticamente en una sumisión ciega que los verdaderos méritos y capacidades, sumada la experiencia de la que se era portador. Y por tanto la progresión de la carrera se basaba en esa cualidad tan mal entendida por algunos y tan mal ejercida por otros.

Ya en tiempos, más cercanos, se estableció como norma mecánica el ascenso por antigüedad, que tampoco contentaba pero al menos era un sistema válido, pues afectaba a todos por igual y permitía visualizar las

Organizado por:

expectativas de cada militar, aunque ni mucho menos era el mejor sistema para hacer un ejército competitivo y para “premiar” a los más capaces o capacitados.

Así pues hemos llegado hasta nuestros días dónde se ha establecido a través de la Ley de la carrera militar y de Ley de Tropa y Marinería un sistema dónde los principales ascensos se producen mediante un sistema de valoración de méritos y capacidades y dónde la antigüedad se queda sólo para el primer ascenso de cada escala como valoración para el mismo, dejando en un segundo lugar, entre otros valores, la experiencia que no queda bien determinada.

2.- JUSTIFICACIÓN

El actual sistema de ascensos determinado por la Ley de la carrera militar y la Ley de Tropa y Marinería establece la evaluación como elemento fundamental de medición de los méritos y capacidades del militar de cara a la clasificación para el ascenso. Y es, dentro de los distintos méritos y capacidades, dónde se encuentran los IPEC, como principal fuente de información para proporcionar varios elementos de valoración decisivos en la evaluación que a la postre, permitirán o no el ascenso del evaluado.

34

Si partimos de la base del que el IPEC es necesario para el correcto seguimiento de la trayectoria del militar, lo dotaremos de valor si con él podemos detectar desviaciones en la conducta que incidan sobre el rendimiento del calificado y que pueden estar motivadas por múltiples factores, pudiéndose valorar la posibilidad de recibir ayuda especializada que contribuya a recuperar su equilibrio profesional.

El proceso debe ser sencillo y medible; transparente y contrastado, justo lo contrario de cómo se ha puesto en práctica. Hay un hecho fundamental que no podemos olvidar: esto es que el militar ya tiene unos valores-obligaciones determinados por el simple hecho de serlo, como es el compromiso de lealtad, la entrega de la vida si fuera necesario y una especial disponibilidad permanente que le hacen ya acreedor de unos méritos que no pueden dejarle confinado sin promoción o postergado.

Nos encontramos pues ante un sistema de ascensos, que mediante la evaluación y los IPEC, determina no sólo el orden de los ascensos sino también quien asciende o no.

Organizado por:

Pero existe un problema que actualmente está generando una gran conflictividad, con dos aspectos fundamentales. Por un lado el sistema para realizar los IPEC y las evaluaciones es **totalmente subjetivo, falto de la mínima aplicación de modos científicos y de la más elemental justicia** a la hora de determinar los aspectos y los méritos y capacidades a valorar. Por otro lado tenemos que se ha aplicado de tal forma que ha aplastado las legítimas expectativas de progresión de carrera que miles de militares tenían ya, apoyados en las leyes de personal que de alguna manera habían determinado su futuro.

Un proceso de selección para la promoción profesional basado en métodos y formas objetivas, científicas y contrastadas no es algo nuevo. Existe ya en el ámbito del resto del mundo laboral, docente y científico, sistemas que son capaces de valorar y de cuantificar méritos y capacidades. Y no se entiende que se haya llevado a cabo un sistema tan subjetivo, injusto y anárquico, que además ha dejado de lado la “experiencia” como un valor fundamental, y que no ha contemplado una transitoriedad para los militares que ya tenían su carrera basada en un sistema totalmente distinto y ya sin capacidad de acoplarse a uno nuevo.

3.- PROPUESTAS

- **Desaparición del IPEC.**
- **Elaborar un sistema transitorio para las promociones que utilizaban otros sistemas de ascenso distinto y que ya no tienen margen para el cambio.**
- **Los elementos evaluables de la trayectoria en el empleo deben ser objetivos y comunes a todos los militares.**
- **Eliminación del margen potestativo (10%) de la Junta de Evaluación.**
- **Reforma de la Ley de la carrera militar según la Disposición final duodécima de la Ley orgánica de derechos y deberes de los componentes de las FAS.**
- **Reforma de la O.M. reguladora del IPEC.**

Organizado por:

- **Reforma de las instrucciones que regulan el sistema de evaluación.**
- **Modificación de la denominación de las vacantes publicadas como AEO y AET, que agrupan distintas especialidades, con el fin de que todos los componentes de los Cuerpos Generales puedan solicitarlas.**



ICongreso Militares Españoles 

Organizado por:



EJE 6

HACIA UN NUEVO HORIZONTE DE ATENCIÓN SOCIAL Y DE APOYO A LA SINGULAR SITUACIÓN DE LOS MILITARES Y SUS FAMILIAS

1.- ANTECEDENTES

Han sido dos los cambios fundamentales que se han vivido en las Fuerzas Armadas en los últimos veinte años: la desaparición del militar de reemplazo y, por consiguiente, la plena profesionalización del Ejército, y la participación de las Fuerzas Armadas en misiones internacionales.

La plena profesionalización (aunque aún incompleta) trajo consigo la reorganización de las Fuerzas Armadas, lo que propició la realización durante décadas, de diversos planes que reorganizaban unidades, que, en muchos casos, reducían efectivos y que reubicaban y desplazaban por toda la geografía nacional, instalaciones y personal. Esa dinámica que comenzó con algunos planes muy concretos derivó, con el paso del tiempo, en una especie de adaptación “crónica”, dónde los ajustes son continuos atendiendo a parámetros de oportunidad de captación, a disolución de unidades por políticas de operatividad (en un mundo tan cambiante) y a los compromisos asumidos con las organizaciones internacionales. Por el contrario, no se propició actuaciones que minimizasen las consecuencias que esos procesos cronificados suponen.

La participación de España en misiones militares internacionales desde hace veinte años, que nos ha llevado a lugares tan alejados como Afganistán o La Antártida, ha supuesto un gran reto. No tanto para las propias Fuerzas Armadas como para sus componentes y sus familias. El sistema tiene problemas. Sin embargo, conserva una apariencia de no afectación. Parece no resentirse pues las misiones se cumplen, no importando mucho de dónde se extrae el personal ni las rotaciones que éste pueda sufrir. Son, por tanto, los propios militares - y sus familias - los que soportan estos cambios sin que se haya establecido, previamente o en paralelo, un sistema de apoyos que ayude a amortiguar el desgaste y las problemáticas particulares, a veces muy intensas, que sufren los mismos.

El militar ha de afrontar, por tanto, a lo largo de su vida profesional, un amplio número de cambio de destinos, traslados, viajes, que además de la propia problemática material que ello conlleva, también, le supone un gran desarraigo social y una gran tensión en el ámbito familiar.

Organizado por:

2.- JUSTIFICACIÓN

Todos los cambios que el militar “sufrir” a lo largo de su vida profesional son debidos a la propia progresión de la carrera militar, a su diseño, a los ascensos y cambios de destino, a las adaptaciones orgánicas, a la limitación en los destinos, a la realización de cursos, ejercicios, maniobras, prácticas, servicios, y a la participación en misiones internacionales.

Estos cambios, que se traducen en traslados de domicilio y separación del entorno social y familiar por temporadas más o menos largas, han generado siempre una gran problemática que nunca ha sido abordada íntegramente de manera alguna, ni con incentivos, ni con ayudas efectivas, ni con apoyos específicos, ni siquiera con una sensibilidad de ser conscientes de su existencia. Por supuesto nos referimos a la sensibilidad por parte del legislador, que ha dado por bueno siempre el desafortunado tópico de que el militar ya sabe a lo que se expone cuando adquiere la profesión, sin que por ello se hayan acometido reformas imprescindibles que potencien la materialización del derecho a la conciliación de la vida profesional, personal y familiar y la protección social, más allá de la mera concepción asistencialista y paternalista.

No sólo son los problemas de cambios de domicilio, de búsqueda de vivienda, de búsqueda de guarderías o colegios, de cambios de médicos, de bancos, de realización de nuevos contratos, entre otros, sino, también, el desarraigo del entorno social sufrido tanto por el militar como también por su familia. A ello hay que sumarle situaciones especiales como las que se padecen en algunos territorios por motivos de seguridad debidos al terrorismo, por problemas con las “inmersiones” lingüísticas o por la insularidad o las situaciones de embarque.

Pero han surgido, al amparo del avance en derechos, otros agentes que han venido a generar unos nuevos escenarios que han de ser tenidos muy en cuenta en este ámbito de atención a la problemática del militar. La incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas, el reconocimiento, todavía insuficiente, de derechos como el de la conciliación laboral y familiar, las familias mono parentales o el reconocimiento de derechos fundamentales al militar que le devuelven su dimensión de ciudadano, están propiciando la producción de un nuevo enfoque en la búsqueda de respuestas y soluciones en torno a estos problemas singulares. El reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de la aparición de una discapacidad sobrevenida, el temprano retiro por causas psicofísicas sobrevenidas o las consecuencias que

todo ello tiene en el ámbito familiar, son también nuevos parámetros que han de reconocerse a quienes tienen por profesión la milicia. Todo ello, unido a la urgente necesidad de avanzar en la dignificación de las condiciones de desempeño de este trabajo, supone que se constituye en un ámbito de actuación preferente de las políticas de personal que se produzcan en el Ministerio de Defensa, todavía con poca visibilidad, poca atención, y con un desarrollo normativo donde predomina una concepción muy ligada a lo que se ha denominado “MILITAR H24”, en confrontación con una plena integración de los derechos como elemento determinante de actuaciones en plantillas e, incluso, en el diseño de la operatividad de las Fuerzas Armadas.

3.- PROPUESTAS

- **Potenciación y adaptación de la Oficina de Apoyo a heridos y a familiares de heridos y fallecidos en misiones internacionales, en el sentido de extender su acción también a todas las situaciones que se puedan dar en territorio nacional. La Oficina deberá tener un despliegue territorial mínimo a nivel provincial y ampliar sus capacidades, a nivel competencial y multidisciplinar.**
- **Creación de una Oficina de Apoyo al desplazado con una red de delegaciones provinciales donde se ofrezca un apoyo integral, con una actuación pro activa, no sólo a demanda, para la facilitación de la movilidad geográfica.**
- **Creación de ayudas específicas para que no suponga un quebranto económico el cambio de destino.**
- **Legislación específica y acuerdos con las administraciones públicas para potenciar acciones tendentes a la reinserción laboral a las parejas de los militares que hayan de alterar su domicilio o lugar de residencia.**
- **Ayudas y normativa específicas para facilitar los destinos a aquellos militares que en su familia existan miembros con discapacidad /o dependencia.**
- **Las ayudas sociales deben tener como destinatarios a todos y cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familias, con independencia del tipo de relación con las Fuerzas Armadas y con independencia del ejército, cuerpo,**

escala, empleo o situación administrativa en que se encuentre.

- **Desarrollo de la Ley orgánica de derechos y deberes de los componentes de las FAS en atención, entre otros, a los puntos anteriormente comentados.**
- **Regulación normativa expresa que recoja la excepcional aplicación de “las necesidades del servicio”, con posibilidad real de fiscalización y recurso.**
- **A efectos de cómputo de tiempos y edad, para el pase a la reserva, se contabilizará doblemente el tiempo de la duración del servicio en misiones internacionales para la disminución de la edad de pase a dicha situación.**
- **Obligación del Ministerio de Defensa a que en los contratos con el sector privado, se condicione a las empresas a contratar un porcentaje de empleados pertenecientes a una bolsa de personal que haya abandonado las Fuerzas Armadas a la finalización del compromiso de larga duración. La participación en esta bolsa, por parte de los interesados, será voluntaria y deberá solicitarse al pasar a la reserva. De los datos de esta bolsa de trabajo y de su resultado se dará cuenta al Consejo de Personal, para su análisis y valoración, así como al Observatorio de la Vida Militar. Esta bolsa de trabajo deberá tener un seguimiento periódico.**



ICongreso Militares Españoles 

Organizado por:



EJE 7

LAS CONSECUENCIAS DE UN NUEVO ESCENARIO DE CIUDADANÍA

1.- ANTECEDENTES

La **aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/2.011., de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas** supone un **nuevo escenario de ciudadanía** para los militares. Es un texto no exento de **polémicas y de contrastes**. **Algunos derechos** especialmente relevantes **han sido regulados de forma severamente limitativa** y por ello de **manera insatisfactoria**. Nos referimos al **derecho fundamental de reunión y a la libertad de expresión**. El primero puede considerarse suprimido. El segundo gravemente limitado. Precisamente, por ello **la afectación del derecho fundamental de asociación es evidente**, ya que los dos anteriores – reunión y libertad de expresión – son derechos instrumentales del derecho de asociación profesional.-

Desde este punto de partida, consideramos que ha de ponerse en marcha una reforma de todas aquellas normas que por no estar alineadas con la nueva regulación de derechos y deberes, por ser manifiestamente contrarias a las mismas o a la doctrina judicial, tanto del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo o del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, o por requerir de normas de menor rango para su plena aplicación y desarrollo, precisan de una nueva redacción acorde con ese nuevo escenario.-

En este sentido, el **alcance de las reformas** a las que nos referimos puede precisar la **modificación y reforma de leyes y disposiciones de carácter general en materia de personal y de carrera militar**. El hecho de haber invertido el racional y natural orden de aprobación de iniciativas legislativas es un elemento más a tener en consideración. Nos referimos a que la primera norma que debió ser aprobada era la ley reguladora de derechos y deberes porque habría la posibilidad y, en algunos supuestos, establecía la obligación de contar con las asociaciones profesionales de militares para informar todos los procesos legislativos que afectasen a las condiciones sociales, económicas y profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas y de sus familias.-

No se hizo así. Se optó por aprobar la Ley de la Carrera Militar y los desarrollos normativos para su aplicación y despliegue que, por supuesto, no fueron conocidos ni informados por las asociaciones de militares, que no

Organizado por:

contaban aún con un reconocimiento real y con un marco normativo que regulase su participación. **Se optó también por aprobar las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas**, norma que en gran medida invadía territorios propios de la regulación de derechos y deberes, reservados a una ley orgánica. Todo esto además, con unas normas de comportamiento reguladas en la Ley de la Carrera Militar, sin que se derivase de su aprobación la adaptación de otras dimensiones del estatuto del militar, absolutamente necesarias e imprescindibles como es el régimen disciplinario, el Código Penal Militar y las leyes reguladoras de la Jurisdicción Militar.-

En esta situación, cuando ha entrado en vigor la Ley de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, **se hace del todo necesario reflexionar sobre este escenario**, nuevo, en algunos casos, más abierto, en otros ya mencionados más regresivos y limitativos, pero desde el que se ha de afrontar el futuro. Por ello, **la puesta en marcha de asociacionismo militar profesional ha de constituirse en un elemento de cambio**. Este cambio deriva de la definitiva presencia de **asociaciones profesionales** en el seno de las Fuerzas Armadas, con **competencias directas** en los trámites previos de elaboración de las normas, en ámbitos que podríamos concretar, pero que con carácter general, son todos aquellos de **interés social, económico y profesional** que afecten a los militares.-

Las **asociaciones profesionales** informarán, propondrán y tendrán información en torno a estos asuntos, que ya no podrán ser gestados, elaborados y decididos sin su **informe previo y preceptivo**. Por ello, los diversos mandatos legislativos que se han incluido en la Ley de derechos y deberes, a los que nos referiremos seguidamente, habrán de ser analizados e informados por las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas.-

Efectivamente, diversas disposiciones finales de la Ley de derechos y deberes establecen mandatos legislativos al Gobierno:

Disposición final octava:

- Remisión al Congreso de los Diputados de un nuevo Proyecto de Ley de reforma de la Ley Orgánica 8/1.998., de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.-
- Remisión al Congreso de los Diputados de un Proyecto de Ley para la actualización de la Ley Orgánica 13/1.985, de 9

Organizado por:

de diciembre, del Código Penal Militar y para realizar las necesarias adaptaciones de las leyes procesales militares.-

Disposición final duodécima:

- Remisión de un Proyecto de Ley para la reforma del régimen transitorio de la Ley de la carrera militar.-

Quiere ello significar que todos estos mandatos legislativos que deberán, en una fase inicial, concretarse en proyectos de ley elaborados por el Gobierno, **deberán ser conocidos e informados previa y preceptivamente por las asociaciones** profesionales de militares. Dicho de otra manera, por la transcendencia de las normas y las específicas y singulares materias que han de regular, **el escenario que se abre es de plena posibilidad de modificar la práctica totalidad de las normas fundamentales que conforman el estatuto del militar español**. Esta vez con la particularidad de que no se harán de espaldas a sus destinatarios. La carrera militar, el régimen disciplinario, la regulación penal militar, las leyes procesales militares y, en definitiva, el marco regulador de derechos y deberes queda abierto a una revisión profunda, en la que estarán presentes por primera vez en la historia de nuestra democracia, los militares a través de las asociaciones profesionales.-

2.- JUSTIFICACIÓN

La realidad que hemos constatado en los antecedentes es suficiente justificación para que los **militares expresen su voluntad y deseo de participar** en todos los procesos normativos que se produzcan en el futuro, en los ámbitos señalados, **lo social, lo económico y lo profesional**. Este **nuevo escenario de ciudadanía** supone la consolidación de las **asociaciones profesionales representativas** de miembros de las Fuerzas Armadas como un **nuevo e imprescindible agente en las políticas de defensa**, con el que hay que contar, al que hay que escuchar y que ha de informar de manera y previa y preceptiva, la actividad legislativa y reglamentaria, en los terrenos ya citados, de la Defensa.-

Supone este nuevo escenario que el asociacionismo profesional ha de **tener una cobertura institucional suficiente**, que permita a los representantes de las **asociaciones profesionales representativas**, ejercer

Organizado por:

sus funciones con libertad, autonomía, no discriminación, con tiempo, con medios y con apoyos adecuados y eficaces.-

Supone la **introducción del asociacionismo militar**, el derecho, la regulación, etc, en **todos los procesos formativos de los nuevos oficiales, suboficiales y soldados y marineros** y de la puesta en marcha de un **plan de información** del nuevo escenario de ciudadanía, con especial incidencia en el derecho fundamental de asociación profesional.-

Son todos ellos pasos imprescindibles para la consolidación de la ley de derechos y deberes, o lo que es lo mismo, para situar de una vez por todas, al militar en posición de poder participar en todas aquellas políticas que le afectan directamente, que afectan, también a sus familias, y que por tanto son **generadoras de políticas de personal modernas, eficaces, eficientes, sostenibles, que contribuyen al mejor cumplimiento de las misiones que la Constitución ha encomendado a los miembros de las Fuerzas Armadas al servicio del interés general.-**

3.- PROPUESTAS

- **Regulación del Registro de Asociaciones Profesionales y del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y de su constitución, con participación de asociaciones profesionales.-**
- **Reforma de los artículos 13.1 y 12 de la Ley de derechos y deberes para el restablecimiento del derecho fundamental de reunión y la reformulación menos limitativa del ejercicio de la libertad de expresión.-**
- **Plan de Comunicación Institucional de la entrada en vigor de la Ley de derechos y deberes, con especial referencia a la regulación del derecho de asociación profesional.-**
- **Introducción en los planes formativos de materias relativas a derechos y deberes de los militares, especial referencia a la regulación del derecho de asociación profesional.-**
- **Creación del Registro de Asociaciones Profesionales y constitución del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas en los plazos previstos.-**
- **Desarrollo de la figura del representante asociativo, en un marco que preserve su libertad, su carrera profesional y en el que puedan**

ejercer sus funciones con tiempo, con medios y con apoyos adecuados y eficaces.-

- **Reforma de la Ley de derechos y deberes para posibilitar la celebración de reuniones de asociaciones profesionales en las unidades.-**
- **Remisión de un proyecto de ley de régimen disciplinario con revisión de los tipos disciplinarios, adaptándolos a la realidad actual de las Fuerzas Armadas y de sus misiones; con un proceso con mayores garantías de defensa; que acomode las sanciones a la situación actual y que haga desaparecer los arrestos salvo para situaciones excepcionales.-**
- **Remisión de un proyecto de ley de Código Penal Militar que lo modernice y lo acomode a las situación actual de las Fuerzas Armadas, a sus misiones y al escenario real del servicio.-**
- **Remisión de un proyecto de ley sobre jurisdicción militar que garantice su independencia, le dote de medios, y le integre plenamente en el Poder Judicial sin dependencia del Ministerio de Defensa.-**
- **Remisión de un proyecto de ley de reforma de la carrera militar que modifique los errores cometidos que se han evidenciado tras su aplicación y desarrollo, en los términos que se contemplan en otros ejes de este documento.-**



ICongreso Militares Españoles 

Organizado por:



EJE 8

CUERPOS COMUNES

1 ANTECEDENTES.

Es un hecho, que pocas veces se menciona, que la situación que viven los componentes de los Cuerpos comunes de las FAS no es pacífica o ajena a situaciones problemáticas. Las sucesivas modificaciones de su estatus, adscripción, dependencia, competencias y funciones producidas como consecuencia de las leyes de personal, no han resuelto sus problemas que, en muchas ocasiones, han quedado diluidos, sin solución, dentro de la más amplia problemática general del conjunto del personal de los Ejércitos.

Así, por ejemplo, la vertebración de algunos de ellos en diferentes escalas y atendiendo a diferentes especializaciones, como ocurre en el Cuerpo de Sanidad, ha generado un sinnúmero de problemas relacionados con los cometidos, las titulaciones, las plantillas y la promoción, incluso en aspectos más cotidianos, pero siempre relevantes, como jornadas de trabajo, turnos, etc.

Otro dato destacable es la poca utilización de esta estructura, en “cuerpo” para muchos otros cometidos que se desempeñan en las distintas unidades

La función otorgada al personal de Intendencia como lo puede ser a los que desarrollan el Control del espacio aéreo, son ejemplos claros de misiones comunes que además conllevan una misma formación común y un mismo desempeño de la misma, independientemente del ejército en que se realice la misión y en el cual se preste el servicio o se esté eventualmente destinado.

2.- JUSTIFICACIÓN

La Ley orgánica de la defensa, en su artículo 11 (organización básica) en el punto 4 establece:

“Para alcanzar el funcionamiento de ambas estructuras con criterios de eficacia y economía de medios, se unificarán los servicios cuyos

cometidos no deban ser exclusivos de un ejército y se organizarán de manera centralizada la logística común y la adquisición de recursos”.

Es del todo obvio que dentro de las Fuerzas Armadas existen numerosos cometidos que darían origen a nuevos cuerpos comunes. Si se aplicara en toda su extensión la anterior ley mencionada se estaría ayudando **cumplir el espíritu de la misma** que no es otro que cumplir con la mayor eficiencia a la defensa, al tiempo que podrían economizar medios y hacer más efectivos los existentes.

Otro problema surgido dentro de los cuerpos comunes es el **envejecimiento del personal**. Algún cuerpo común cuenta ya con un problema de operatividad dado el extraordinario envejecimiento que se da entre sus filas. Caso específico es el del **Cuerpo de Sanidad que se encuentra con un problema serio de personal para acudir a misiones internacionales**, que demandaría en razón de su específica misión, de una solución urgente e inmediata.

3.- PROPUESTAS

- Realizar una política normativa decidida que aplique el contenido de la Ley orgánica de la defensa.

- Creación **de cuantos cuerpos comunes puedan ayudar** a cumplir con las directrices de la ley y del espíritu que impulso la publicación de la misma.

- En este sentido, **la creación de un cuerpo común de controladores, que ya ha sido demandado** y que ha tenido importantes apoyos parlamentarios, es una necesidad urgente que debe ser resuelta de forma inmediata.

- Realizar una política de personal acorde a los nuevos tiempos. Algunos cuerpos comunes han visto incrementada su actividad con el aumento de misiones internacionales, sin que se haya abordado eficazmente la reestructuración de las plantillas y se haya, además, acompasado a los requerimientos de la moderna medicina militar en combate.

- Acometer reformas en el ordenamiento interno atendiendo a las diferentes especialidades y cometidos.

- **Aplicar a los miembros de todas las escalas de los Cuerpos Comunes todas aquellas medidas adoptadas en el pase a la reserva que sirven para compensar algunas expectativas de carrera truncadas por las últimas normativas.**



ICongreso Militares Españoles 

Organizado por:





I Congreso Militares Españoles



I Congreso Militares Españoles

DECLARACIÓN DE LOS CONGRESISTAS **SOBRE EL COMUNICADO DE LA BANDA** **TERRORISTA ETA**

Los congresistas que asistimos al **I PRIMER CONGRESO DE MILITARES ESPAÑÓLES** no podemos ser ajenos a la realidad mediática y política que nos circunda derivada del comunicado de ETA. Por ello, queremos expresar lo siguiente:

Los militares somos uno de los colectivos más castigados por la banda criminal, aunque el dolor y sus consecuencias, se trasladan a toda la sociedad. Estamos, por tanto, legitimados para expresar una más que razonable desconfianza por la conocida trayectoria de esta banda y por el oportunismo del momento elegido para hacer público el comunicado.

No está en nuestro ánimo juzgar valoraciones de "incontenido entusiasmo". Sólo queremos expresar que consideraremos que el final del terrorismo de ETA se ha producido, cuando dejen de existir armas, explosivos y zulos, que puedan seguir siendo utilizados al menos como elementos para atemorizar a la sociedad y cuando todos los terroristas y su organización, sin excepción, se encuentren desarticulados y, por ello, no constituyan una amenaza real.

La palabra de un terrorista no tiene ningún valor. Por eso en estos momentos el terrorismo de ETA continúa existiendo, porque a pesar de la "euforia" de algunos, en muchos persiste la duda y el escepticismo.

Instamos a que se continúen las políticas de unidad y firmeza de los partidos políticos, a que se continúen las acciones policiales y judiciales, hasta que se den las condiciones de un control absoluto e irreversible sobre la banda y sus integrantes.

Y aún así, con una banda desarticulada y el material terrorista requisado, podremos felicitarnos sólo el día en que, además, todas y cada una de las víctimas del terrorismo hayan sido reconocidas y tratadas con justicia. Ese día habrá acabado el terrorismo de ETA y entonces podremos celebrarlo.

Madrid, 22 de octubre de 2011.



ICongreso Militares Españoles 

Organizado por:

